



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N°058-2025-OAF/MDCH

Characato, 17 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N°0005439-2025, presentado por el Sr. Mariano Arturo Palma Pineda, de fecha 12 de junio del presente, sobre la solicitud de devolución de dinero, el INFORME N°336-2025-SEPyGRD-GDUR-MDCH, de la Sub Gerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, el INFORME N°00229-2025-UT-MDCH, de la Encargada de la Unidad de Tesorería, el INFORME N°38-2025-MDCH-RASB del Asesor Legal Externo

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

El numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, según numeral 53.1 del Artículo 53 de la citada Ley, se señala que "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, **cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado**; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento".

Que, el Artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece "El que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió".

Que, en el presente caso, se advierte que efectivamente el señor, Mariano Arturo Palma Medina, habría realizado un pago a favor de la Municipalidad Distrital de Characato, siendo que **NO SE HA REALIZADO EL SERVICIO PUESTO QUE LE CORRESPONDE TRAMITAR LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "B", POR EL MONTO DE S/170.00 (CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES)** es decir, no se causó gasto y/o costo alguno a la entidad.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, teniéndose en consideración los informes técnicos emitidos y la exposición concreta de la **NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, es que resultaría factible **RECONOCER** el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero a favor de **MARIANO ARTURO PALMA MEDINA**, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL	DNI NRO.	NRO. DE RECIBO DE PAGO (CAJA)	MONTOS CANCELADOS	MONTO TOTAL A DEVOLVER	PARTIDA PRESUPUESTAL DE INGRESO
MARIANO ARTURO PALMA MEDINA	01289414	117923	S/170.00	S/170.00	13.25.21 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Mediante documento con Registro N°5439-2025, de fecha 12 de junio de 2025, el señor, Mariano Arturo Palma Pineda, solicitó devolución de dinero con recibo N°0117923, por el monto de S/170.00 (ciento setenta con 00/100 soles) pagado por Licencia de Edificación, ya que por el tipo de modalidad le correspondía otro tipo de pago.

Con Informe N°322-2025-SEPyGRD-GDUR-MDCH, de fecha 27 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, señala que en fecha 20 de mayo de 2025 procedieron a emitir CARTA N°189-2025-SEPyGRD-GDUR/MDCH indicando observaciones al trámite del administrado.



Municipalidad Distrital de Characato

Mediante Informe N°229-2025-UT-MDCH, de fecha 29 de agosto de 2025, la Encargada de la Unidad de Tesorería indica la existencia del registro SIAF N°952-2025 con clasificador 13.25.21 por el importe de S/170.00 (ciento setenta con 00/100 soles) referido al recibo de caja N°001-0117923

Con Informe N°336-2025-SEPyGRD-MDCH, de fecha 04 de agosto de 2025 la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, señala que resulta procedente la devolución solicitada.

Que mediante INFORME N°38-2025-MDCH-RASB, del Asesor Legal Externo, emite opinión legal manifestando que resultaría factible en términos jurídicos reconocer el derecho y autorizar la devolución de dinero a favor de, **MARIANO ARTURO PALMA PINEDA**, al haberse corroborado por la encargada de la Unidad de Tesorería la realización del pago por el administrado, así como observándose por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, que **NO SE HA REALIZADO EL SERVICIO PUESTO QUE LE CORRESPONDE TRAMITAR LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "B"**.

Que de conformidad al numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, el reconocimiento formal de derecho a la devolución por parte del área competente exige esto, la necesidad que la decisión de la devolución se formalice a través de una resolución administrativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero a favor del administrado, **MARIANO ARTURO PALMA PINEDA**, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL	DNI NRO.	NRO. RECIBO DE PAGO (CAJA)	DE	MONTOS CANCELADOS	MONTO TOTAL A DEVOLVER	PARTIDA PRESUPUESTAL DE INGRESO
MARIANO ARTURO PALMA PINEDA	01289414	117923		S/170.00	S/170.00	13.25.21 LICENCIA DE CONSTRUCCION

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Funcional de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Susana D. Torres Zegarra
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA